

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R/261

C.E. N° 298596

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, 30 DIC. 2025

Señora Presidenta de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Democrática del Congo”, suscrito en Montevideo, el 6 de agosto de 2025.

ANTECEDENTES

El instrumento suscrito en ocasión de la visita oficial de autoridades de la República Democrática del Congo, constituye un Acuerdo marco de cooperación general entre la República Oriental del Uruguay y la República Democrática del Congo, teniendo en cuenta que la relación bilateral con dicho país giraba solamente en torno a la presencia de “cascos azules”

uruguayos en la “Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo” (MONUSCO).

En este sentido, la referida visita oficial constituyó un hito, por ser la primera de una delegación de la República Democrática del Congo a la República Oriental del Uruguay desde su independencia en 1960.

Se entiende que este tipo de instrumentos impulsan la cooperación en términos generales y tienen el potencial de proporcionar un mayor intercambio económico y comercial entre ambos países, tal como reza el preámbulo del Acuerdo en su tercer párrafo.

Ratificando que la cooperación es una herramienta que genera beneficios mutuos, este Acuerdo da comienzo a una agenda positiva de diálogo entre las partes a través del mecanismo de consultas periódicas (Comisión Mixta) que tratará las temáticas de interés común y asegurará la implementación del Acuerdo.

Este instrumento es parte de los esfuerzos tendientes a tener mayores vínculos con el continente africano y se entiende oportuno y conveniente que el primer paso sea a través de la cooperación bilateral, en este caso bajo un formato sur-sur.

No obstante lo anterior, se proyecta que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, los países cuenten con un ámbito específico y mecanismos flexibles de intercambio para llevar a cabo la cooperación, que pueda en un futuro abrir las puertas a mayores intercambios con la República Democrática del Congo en materia comercial, política, cultural y de cualquier otra índole.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

TEXTO

En el artículo 1 se estipulan las áreas de cooperación, a saber: económica, comercial, técnica, científica, social y cultural, la que se realizará de conformidad a la legislación vigente en ambos países.

El artículo 2 refiere a las diferentes formas en que se puede lograr la cooperación, como lo es el intercambio de expertos, especialistas y consultores, y el desarrollo, la colaboración para la formación, el desarrollo y la ejecución de proyectos de interés común para ambos países y el otorgamiento de becas de estudio, todo lo cual podrá ser articulado a través de acuerdos específicos.

El artículo 3 estipula la confidencialidad en la medida que lo autoricen las respectivas legislaciones.

El artículo 4 dispone la creación de una Comisión Mixta encargada de llevar a cabo la implementación, seguimiento y evaluación del Acuerdo, dando total libertad a las Partes de establecer la periodicidad, lugar y nivel de las reuniones.

En los artículos 5, 6 y 7 se regulan las cláusulas formales de solución de controversias, modificación, entrada en vigor y duración del Instrumento respectivamente.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia para la República de suscribir Acuerdos sobre esta materia, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidenta de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



MARIO LUBETKIN



Ing. Carolina Cosse

Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia

Martín Vallcorba

Ministro Interino

Ministerio de Economía y Finanzas

W

José Carlos Mahía

MARIO LUBETKIN

Jefe de Gabinete de la Presidencia

Residencia de la Presidencia

Av. Belgrano 120 - 1000 Buenos Aires - Argentina

MARIO LUBETKIN

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 298598

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

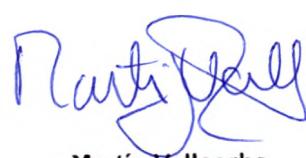
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 30 DIC. 2025

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Democrática del Congo", suscrito en Montevideo, el 6 de agosto de 2025.


MARIO LUBETKIN


Martín Vallcorba

Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas


José Carlos Mañá